



Resolución que emite el Pleno de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones respecto de la solicitud de constancia de autorización para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario, presentada por Industrias John Deere, S. de R.L. de C.V.

Antecedentes

Primero.- Lineamientos para el otorgamiento de la Constancia de Autorización para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario. El 23 de abril de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, "DOF") el *"Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los Lineamientos para el otorgamiento de la Constancia de Autorización, para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario"*, cuya última modificación se publicó en ese mismo medio el 24 de septiembre de 2024, mismos que tienen por objeto, entre otros, regular el uso secundario de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, destinadas a satisfacer necesidades específicas de telecomunicaciones y radiodifusión sonora en frecuencia modulada, sin fines de explotación comercial (en lo sucesivo, "Lineamientos de uso Secundario").

Segundo.- Decreto de Reforma Constitucional en materia de simplificación orgánica. El 20 de diciembre de 2024 se publicó en el DOF el *"Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica"* mediante el cual, de conformidad con lo previsto en los artículos Primero, Décimo y Décimo Primero transitorios, se previó la extinción del Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, "Instituto"), como un órgano constitucional autónomo regulador en materia de telecomunicaciones y radiodifusión y se confiere al Ejecutivo Federal, a través de la dependencia encargada de elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión, garantizar el desarrollo eficiente de dichos sectores.

Tercero.- Solicitud de Constancia de Autorización para uso Secundario. El día 29 de abril de 2025, el apoderado legal de Industrias John Deere, S. de R.L. de C.V. (en lo sucesivo, "IJD") presentó ante el extinto Instituto una solicitud para el otorgamiento de la constancia de autorización, para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario (en lo sucesivo, "Solicitud de Constancia de Autorización para uso Secundario").



Cuarto.- Solicitud de opinión a la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/471/2025 emitido el 29 de abril de 2025, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, “DGTEL”), adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico (en lo sucesivo, “UER”), ambas del extinto Instituto, emitir su opinión técnica respecto a la viabilidad de la Solicitud de Constancia de Autorización para uso Secundario, así como las medidas técnico-operativas y la propuesta de contraprestación aplicable a la misma.

Quinto.- Decreto de Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión. El 16 de julio de 2025 se publicó en el DOF el “Decreto por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión” (en lo sucesivo, “LMTR”), mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación, el cual crea la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, “Comisión”), como un órgano desconcentrado de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones (en lo sucesivo, “Agencia”), con independencia técnica, operativa y de gestión.

Sexto.- Alcance a la Solicitud de Constancia de Autorización para uso Secundario. El 2 de septiembre de 2025, IJD presentó ante el extinto Instituto documentación en alcance a la solicitud que nos ocupa.

Séptimo.- Oficio complementario a la solicitud de opinión a la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1028/2025 emitido el 8 de septiembre de 2025, la DGTEL remitió a la UER, ambas del extinto Instituto, la documentación que IJD presentó en alcance a su solicitud con el objeto de que la misma sea considerada dentro de la opinión correspondiente.

Octavo.- Opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico. El 10 de octubre de 2025, mediante el oficio IFT/222/UER/DG-PLES/173/2025, la UER remitió a la Unidad de Concesiones y Servicios, ambas del extinto Instituto, el dictamen de planificación espectral DG-PLES/037-2025, dictamen técnico IFT/222/UER/DG-IEET/0624/2025 y dictamen de contraprestación económica concerniente a la propuesta del monto de contraprestación contenida en el diverso DG-EERO/DVEC/037-2025, aplicables a la Solicitud de Constancia de Autorización para uso Secundario.



Noveno.- Integración de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones. El 14 de octubre de 2025, en sesión ordinaria el Pleno del Senado de la República ratificó los nombramientos realizados por la Titular del Ejecutivo Federal para integrar el Pleno de la Comisión; y el 16 de octubre de 2025, la Titular del Ejecutivo Federal designó a la Comisionada presidenta de la Comisión, con lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo Cuarto Transitorio de la LMTR, se tuvo como integrado el Pleno de la Comisión, entrando en vigor la LMTR.

Décimo.- Oficio turnado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a la Comisión. El 24 de octubre de 2025 la Secretaría de Hacienda y Crédito Público remitió a la Comisión el oficio 349-B-1-II-115, mediante el cual solicitó se le informe si se mantiene la solicitud de opinión en los términos presentados por el extinto Instituto.

Décimo Primero.- Decreto del Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones. El 25 de noviembre de 2025 se publicó en el DOF el *“Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones”* (en lo sucesivo, *“Reglamento Interior”*), el cual tiene por objeto establecer su organización y funcionamiento, así como determinar la estructura y atribuciones que corresponde ejercer a cada una de sus Unidades Administrativas, mismo que entró en vigor el día de su publicación.

Décimo Segundo.- Alcance al dictamen técnico de la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos. Mediante oficio CRT/DG-ERRO/011/2025 de fecha 3 de diciembre de 2025 la Dirección General de Espectro Radioeléctrico y Recursos Orbitales (en lo sucesivo, *“DG-ERRO”*) remitió a la Dirección de Concesiones, Autorizaciones y Registros (en lo sucesivo, *“DG-CAR”*) alcance al dictamen IFT/222/UER/DG-IEET/0624/2025 por el que la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos, adscrita a la UER del extinto Instituto, emitió la opinión técnica respecto de la solicitud que presentó IJD.

Décimo Tercero.- Oficio a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Mediante oficio CRT/DGLE/008/2025 de fecha 5 de diciembre de 2025, la Dirección General de Licitaciones de Espectro de la Comisión informa a la Dirección General en la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y Sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sobre la continuidad del proceso con el que se atenderá la Solicitud de Constancia de Autorización para uso Secundario.



En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Competencia. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6º, párrafo tercero, apartado B, fracción II y 28, párrafo décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, “Constitución”) establece que el Ejecutivo Federal, a través de la dependencia encargada de elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión, garantizará el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes.

Que el artículo 26 fracción XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece a la Agencia como una Secretaría del Poder Ejecutivo Federal que, conforme a lo establecido en el artículo 42 Ter fracción III, de la citada ley, le corresponde, entre otras atribuciones, la de conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión.

Que los artículos 7 y 8 de la LMTR, así como el artículo 2 del Reglamento Interior, señalan que la Comisión es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Agencia, con independencia técnica, operativa y de gestión, cuyo objeto es garantizar el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión en los términos que fija la Constitución, dicha LMTR y las demás disposiciones jurídicas aplicables; y que tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, la comunicación vía satélite, los servicios espaciales y sus aplicaciones, la sostenibilidad espacial, las redes públicas de telecomunicaciones, servicios de infraestructura pasiva y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del despliegue y el acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales.

Que con fundamento en los artículos 10 fracciones X y XIII, 11 y 12 fracción I de la LMTR, el Pleno de la Comisión es el órgano máximo de gobierno y decisión de la Comisión y está facultado para otorgar autorizaciones para utilizar bandas del espectro radioeléctrico para uso secundario, así como fijar el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las mismas.



Que conforme al artículo 41 fracción I, inciso k), del Reglamento Interior, corresponde a la Dirección General de Concesiones, Autorizaciones y Registros el dar trámite, estudiar, evaluar y someter a consideración del Pleno de la Comisión la resolución que corresponda a las autorizaciones a que se refiere el artículo 159 fracción VIII del Decreto de la LMTR.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. De conformidad con los artículos Décimo Noveno y Vigésimo Octavo Transitorios de la LMTR, los asuntos y procedimientos que se encontraban en trámite ante el extinto Instituto continuarán su trámite a cargo de la Comisión, en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio y en tanto no se emitan los reglamentos, disposiciones de carácter general, lineamientos y otros instrumentos jurídicos establecidos en la propia LMTR, se continuarán aplicando los vigentes en lo que no contravengan a la misma.

De la interpretación armónica del artículo transitorio referido, se advierte que la LMTR reconoce en sus disposiciones transitorias la aplicación de la normatividad vigente al momento de la presentación de los trámites, y atiende al principio de irretroactividad de la ley, pues la finalidad de éste es brindar certeza y seguridad jurídica a los promoventes respecto del marco legal aplicable y, en su caso, la no exigibilidad de nuevos requisitos, por lo cual, para el estudio sobre las solicitudes de este tipo, iniciadas previamente a la extinción del Instituto, es decir, hasta el 16 de octubre de 2025, resulta aplicable la abrogada Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, “abrogada LFTR”) y los Lineamientos de uso Secundario.

Por lo que, de acuerdo al momento de la presentación de la Solicitud de Constancia de Autorización de Uso Secundario y en virtud de que la Comisión no ha emitido Lineamientos que regulen el otorgamiento de autorizaciones para uso secundario que abroguen o dejen sin efectos los multicitados Lineamientos referidos en el Antecedente Primero de esta Resolución, le son aplicables las disposiciones de los Lineamientos de Uso Secundario; en ese sentido tenemos que el artículo 1 de dichos Lineamientos establece, entre otros aspectos, que el uso secundario de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico se destinará a satisfacer necesidades específicas de telecomunicaciones de personas dedicadas a actividades determinadas que no tengan como finalidad prestar servicios de telecomunicaciones y/o radiodifusión con fines comerciales.

En el artículo 3 de los Lineamientos de uso Secundario, señala que, a través del otorgamiento de una Constancia de Autorización para uso Secundario, se establecerán los



términos y condiciones para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario en eventos específicos o instalaciones destinadas a actividades comerciales o industriales.

Por su parte, en los artículos 12, 13 y 15 de los Lineamientos de uso Secundario se señalan los requisitos que deberán acreditar los interesados en obtener la Constancia de Autorización para uso Secundario para instalaciones destinadas a actividades comerciales e industriales, entre los que destacan los siguientes: i) acreditar su identidad; ii) acreditar la necesidad de requerir el uso secundario de frecuencias del espectro radioeléctrico para satisfacer necesidades específicas de servicios de telecomunicaciones y/o radiodifusión sonora en frecuencia modulada; iii) indicar la ubicación geográfica del predio donde se llevan a cabo las actividades comerciales e industriales; iv) presentar la relación de los equipos de telecomunicaciones que conformarán el sistema de radiocomunicación, así como sus características técnicas de operación, y v) pagar la contraprestación que determine la autoridad de la materia.

Finalmente, de conformidad con el artículo 173-C fracción I de la Ley Federal de Derechos, los interesados que presenten este tipo de solicitudes, deben cubrir el pago de derechos por el aprovechamiento relativo al concepto por el estudio de la solicitud y, en su caso, expedición de la constancia de autorización para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Constancia de Autorización para uso Secundario.

Conforme al artículo 41 fracción I, inciso k del Reglamento Interior, corresponde a la DG-CAR sustanciar el trámite, estudiar y someter a consideración del Pleno de la Comisión la resolución que corresponda a las autorizaciones a que se refiere el artículo 159 fracción VIII de la LMTR.

En ese sentido, la DG-CAR evaluó la Solicitud de Constancia de Autorización para uso Secundario, conforme a lo dispuesto en los artículos 12, 13 y 15 de los Lineamientos de uso Secundario. Dicha solicitud incluyó la información siguiente:

- a. Identidad.** IJD acreditó este requisito mediante la presentación del instrumento público número 20,335 de fecha 4 de marzo de 2021, pasado ante la fe del Notario Público número 55 del Estado de Nuevo León, que contiene una reforma estatutaria de la empresa y en cuyos antecedentes se hace constar la constitución de la



solicitante; de esta, su primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, con el folio mercantil electrónico número 958.

Con ese mismo instrumento, el representante legal de IJD acreditó contar con poder general para actos de administración, de conformidad con lo establecido por el artículo 12 fracción I de los Lineamientos de uso Secundario.

- b. Domicilio y datos de contacto.** IJD señaló un domicilio para oír y recibir notificaciones, así como correo electrónico y teléfono de su representante legal, con lo que se tiene por acreditado lo relativo al artículo 12 fracciones II y III de los Lineamientos de uso Secundario.
- c. Justificación del uso secundario de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico.** IJD manifestó que es una empresa dedicada a la fabricación y venta de maquinaria agrícola, equipos de construcción y forestales. Las bandas de frecuencias solicitadas las requiere en el perímetro de una nueva planta ensambladora que construye en Ramos Arizpe, Coahuila, en la cual tiene previsto desplegar una red privada 5G que le permita la automatización de sus procesos como Industria 4.0, mediante la conectividad de alto desempeño en términos de las tasas de transmisión, baja latencia y alta confiabilidad.
- d. Ubicación geográfica del predio donde se llevan a cabo las actividades comerciales e industriales y relación de equipos a utilizar.** IJD señaló en la Solicitud de Constancia de Autorización de uso Secundario que su proyecto comprende dos escenarios: 1) Escenario Indoor con cobertura confinada al interior de la planta con dimensiones de 320.30 m x 133.16 m y 2) Escenario Outdoor con cobertura dentro de un radio de 0.45 km medido a partir de la ubicación de su planta ensambladora. Asimismo, incluyó la relación de los equipos de telecomunicaciones que conformarán sus sistemas de radiocomunicación y las características técnicas de operación.
- e. Pago por el análisis de la Solicitud de Constancia de Autorización para uso Secundario.** Como parte de la Solicitud de Constancia de Autorización para uso Secundario y de conformidad con el artículo 173-C fracción I de la Ley Federal de Derechos, IJD presentó la factura número IFT250004875, correspondiente al pago



por el análisis de este tipo de solicitudes, por lo que se tiene por acreditado este requisito.

Ahora bien, es importante destacar que a la Comisión le corresponde administrar el espectro radioeléctrico; para cumplir con dicha atribución, el artículo 32 de la LMTR señala que este órgano desconcentrado debe perseguir una serie de objetivos generales en beneficio de los usuarios, entre los que destaca el uso eficaz del espectro radioeléctrico y su protección.

En ese sentido, se debe tomar en consideración la opinión que en su momento emitió la UER del extinto Instituto el pasado 10 de octubre de 2025, mediante oficio IFT/222/UER/DG-PLES/173/2025 que contiene el dictamen de planificación espectral DG-PLES/037-2025, en los siguientes términos:

[...]

1.5. Acciones de planificación de la banda de frecuencias 2300-2400 MHz

El espectro radioeléctrico se considera un recurso extremadamente escaso y de un valor estratégico sin precedentes en el contexto económico y tecnológico actual de tal forma que es primordial garantizar su uso eficaz y eficiente. Por tal motivo, la gestión, administración y planificación del espectro se revela como una labor estratégica, con una enorme incidencia en los aspectos social y económico del país.

En este sentido el Instituto se ha enfocado a la tarea de implementar una revisión integral de los procedimientos y herramientas asociados a la gestión, administración y planificación del espectro radioeléctrico, así como del uso que se da en nuestro país a las bandas de frecuencias relevantes con el objeto de establecer una distribución óptima del espectro radioeléctrico en todo el territorio nacional, de tal modo que se logren acomodar los servicios y aplicaciones que mayor impacto tengan en beneficio del interés público y la sociedad, tomando ventaja de los últimos avances tecnológicos y estándares armonizados a nivel mundial y regional.

[...]

Particularmente, los servicios de banda ancha móvil han sido objeto de un crecimiento exponencial durante los últimos años y se han convertido en una infraestructura fundamental que impacta directamente en la competitividad nacional de los países y en la economía digital mundial. Esta aceleración se debe en gran parte al desarrollo tecnológico de este tipo de redes, a sus características de ubicuidad y movilidad, así como al incremento acelerado en el volumen de tráfico



que transportan y a la competencia en la prestación de servicios de comunicaciones inalámbricas, lo que resulta en una mayor demanda de recursos espectrales para la prestación de este tipo de sistemas.

Es así que el UIT-R ha realizado grandes esfuerzos para determinar las bandas del espectro que se consideran útiles para la provisión de servicios móviles de banda ancha, identificándolas como bandas propicias para las IMT. Tal es el caso de la banda 2300 – 2400 MHz, cuya armonización ha venido en crecimiento a nivel internacional para la provisión de servicios de banda ancha móvil, por lo tanto, diversos países alrededor del mundo han tomado la decisión de considerarla para la implementación de este tipo de servicios.

[...]

Por otro lado, es importante mencionar que, durante los meses de noviembre y diciembre del 2023, la UIT llevó a cabo la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2023 (CMR-23), en donde, bajo común acuerdo de las administraciones participantes, se modificó RR de la UIT. Como resultado de esta Conferencia, la banda de frecuencias 2300-2400 MHz no sufrió modificaciones en cuanto a su atribución en la Región 2, a la que México pertenece, por lo que, las atribuciones a los servicios fijo y móvil continuarán en RR de la UIT y en CNAF.

[...] se observa que, Industrias John Deere, S. de R.L. de C.V. es una empresa dedicada a la fabricación y venta de maquinaria agrícola, equipos de construcción, equipos forestales y motores. El requirente informa que el espectro solicitado será para una nueva planta en Ramos Arizpe, Coahuila, en la cual tiene previsto desplegar la tecnología más innovadora en manufactura para que la planta presente los más altos estándares internacionales de productividad, eficiencia, sostenibilidad y seguridad de las personas. Asimismo, destaca que la seguridad de sus empleados, estrictos controles de calidad, las pruebas de campo y el uso de tecnología de punta son parte fundamental de sus operaciones.

[...]

Es así que, como se advierte en dicha información, derivado de la automatización de los procesos que se realizan en la Industria 4.0, se requiere de conectividad de alto desempeño en términos de tasas de transmisión, baja latencia y confiabilidad. En este sentido, el interesado busca la integración de la tecnología celular, destacando que dicha implementación para uso privado ha aumentado la productividad de la industria en sectores como la minería, los puertos, fábricas, etc. Asimismo, el solicitante comparte que el proyecto de la planta de Ramos Arizpe, Coahuila comprende los escenarios tanto en interiores como en exteriores.

[...]



Como puede observarse de lo descrito anteriormente por el interesado en su solicitud, los equipos de radiocomunicaciones considerado para la red de telecomunicaciones del solicitante requieren del uso de la banda de frecuencias 2300-2400 MHz, además dichos equipos serán empleador para la operación de planificación de producción, control de proceso en piso de producción, acceso a los sistemas, control y actualización de inventarios, comunicación entre operarios, conectividad a impresoras térmicas, conectividad a PC's, cámaras térmicas, lectoras, PLC's, sensores y otros objetos/dispositivos que intervienen en su proceso de producción, entre otros.

Aunado a lo anterior, en el Formato IFT-Concesión de espectro radioeléctrico que acompaña la solicitud, se indica que el solicitante requiere espectro radioeléctrico para un sistema de radiocomunicación celular 5G en ocho ubicaciones para el escenario en interiores y cuatro ubicaciones para el escenario en exteriores, en donde se requiere el uso de la banda de frecuencias 2300-2400 MHz con un ancho de banda total de 40 MHz para ambos escenarios.

[...] como se ha mencionado anteriormente las especificaciones técnicas para la banda 2300-2400 MHz dentro el perfil 40 del 3GPP funcionan bajo un esquema TDD, el cual permite la comunicación Móvil-Base y Base-Móvil en el mismo bloque de frecuencias, pero en diferentes periodos de tiempo, es decir, que la transmisión de la radio base a las terminales móviles y la transmisión de las terminales móviles a las radio bases ocurren en la misma frecuencia pero en instantes de tiempo distintos.

Por tal motivo y como se ha comentado previamente, es primordial que todas las redes que lleguen a operar en esta banda de frecuencias tengan la funcionalidad para configurar mecanismos de sincronización con otras redes de manera coordinada, que de ser el caso también debería ser aplicable a la eventual red que implemente IJD.

[...]

2. Viabilidad de la solicitud

Con base en el análisis previo y desde el punto de vista de planeación del espectro, el uso solicitado dentro de la banda de frecuencias 2300-2400 MHz objeto de la solicitud se considera **PROCEDENTE en la modalidad de uso secundario** de conformidad con los 'Lineamientos para el otorgamiento de la Constancia de Autorización, para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario' y bajo la siguiente consideración.

- I. Al tratarse de un sistema de radiocomunicación de banda ancha móvil, el solicitante podría estar sujeto a cambios de canal(es) o de frecuencias dentro de la misma banda de frecuencias de conformidad con la determinación que se tome respecto del plan para la banda 2300-2400 MHz, así como la partición y distribución de la misma.



Lo anterior, conforme a las condiciones y términos que se indican en el apartado siguiente:

3. Condiciones y términos de uso de la banda de frecuencias 2300-2400 MHz

3.1. Frecuencias de operación

Se recomienda que el espectro que pudiera ser otorgado se encuentre estrictamente en el segmento 2360-2400 MHz. Lo anterior tomando en consideración que por el momento las acciones de planeación del espectro prevén que el segmento 2360-2400 MHz sea destinado para uso privado, con la posibilidad de compartir 10 MHz de espectro adicional en el segmento 2360-2370 MHz con otro tipo de uso.

En caso de otorgarse la constancia de autorización para uso secundario del espectro radioeléctrico y se presentasen interferencias perjudiciales a servicios autorizados previamente a las bandas de frecuencias solicitadas o en bandas adyacentes, se recomienda el cese inmediato de operaciones en tanto no se reestablezcan las condiciones mínimas que aseguren la protección a los servicios autorizados previamente.

Adicionalmente, en opinión de esta Dirección General y con el objeto de minimizar interferencias perjudiciales entre las diferentes redes que pudieran operar en la banda 2300-2400 MHz se recomienda establecer lo siguiente:

- *Sincronización de la red:*
 - i) *El concesionario podrá realizar una configuración libre de la red en el caso de que no existan más concesionarios que cuenten con un título habilitante para hacer uso de la banda 2300-2400 MHz en la misma zona geográfica o en zonas geográficas aledañas que operen en los mismos segmentos de frecuencias o en segmentos de frecuencias adyacentes.*
 - ii) *En caso de que existan concesionarios que cuenten con un título habilitante para hacer*



	<p><i>uso de la banda 2300-2400 MHz en la misma zona geográfica o en zonas geográficas aledañas que operen en los mismos segmentos de frecuencias o en segmentos de frecuencias adyacentes, el concesionario podrá llegar a un acuerdo con los concesionarios de las mismas zonas geográficas o aledañas respecto de los parámetros técnicos de sincronización a configurar en su red y en la red de los concesionarios de las mismas zonas geográficas o aledañas que busquen minimizar las interferencias perjudiciales.</i></p> <p><i>iii) En caso de que los concesionarios que cuenten con un título habilitante para hacer uso de la banda 2300-2400 MHz en la misma zona geográfica o en zonas geográficas aledañas que operen en los mismos segmentos de frecuencias o en segmentos de frecuencias adyacentes no lleguen a un acuerdo técnico para la sincronización de las redes, deberán notificar al Instituto para que este establezca las condiciones técnicas de sincronización a configurar en las redes de los concesionarios que operen en las mismas zonas geográficas o aledañas en la banda de frecuencias 2300-2400 MHz que busquen minimizar las interferencias perjudiciales.</i></p>
<p>3.2. Cobertura</p>	<p><i>Sin restricciones respecto a la cobertura solicitada.</i></p>
<p>3.3. Vigencia recomendada</p>	<p><i>Sin restricciones respecto de la vigencia.</i></p>

[...]" (sic)

Asimismo, como parte integral de la opinión formulada por la UER, la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos emitió el dictamen IFT/222/UER/DG-IEET/0624/2025 de fecha 9 de octubre de 2025, el cual fue actualizado mediante el diverso CRT/DG-ERRO/011/2025 de fecha 3 de diciembre de 2025, emitido por la DG-ERRO, con el que se establecen las condiciones y características técnicas de operación referentes a la



Solicitud de Constancia de Autorización para uso Secundario, para la operación de la red de banda ancha móvil que se presente implementar.

Derivado de lo anterior, se estima procedente, desde el punto de vista técnico-regulatorio, que, en caso de que se otorgue la Constancia de Autorización para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario, sea en la banda de frecuencias de 2.3-2.4 GHz, a fin de operar una red de banda ancha móvil.

Cuarto.- Monto de la contraprestación. De conformidad con los artículos 8 y 9 de los Lineamientos de uso Secundario, la UER emitió el oficio IFT/222/UER/077/2025 de fecha 12 de agosto de 2025, mediante el cual solicitó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (en lo sucesivo, "SHCP"), la opinión no vinculante respecto al monto de la contraprestación por el otorgamiento de la Constancia de Autorización para uso Secundario.

La metodología propuesta por la UER a la SHCP para el cálculo del monto de contraprestación de la solicitud, conlleva el desarrollo de la ecuación, en donde con el importe resultante del pago de derechos (90%), calculado con base en la fracción X, inciso b) del artículo 240 de la Ley Federal de Derechos, se calcula el porcentaje que representa el valor de la contraprestación (10%).

En atención al oficio IFT/222/UER/077/2025, la SHCP emitió el oficio número 349-B-1-II-100 a través del cual solicitó al extinto Instituto información adicional para la emisión de su opinión. En respuesta a lo anterior, la UER mediante el oficio IFT/222/UER/DG-EERO/056/2025, remitido a dicha autoridad el 25 de septiembre de 2025, envió la información adicional requerida para la opinión.

Es importante mencionar que no se recibió opinión por parte de la SHCP, no obstante, de conformidad con el artículo 99 de la abrogada LFTR, una vez transcurrido el plazo establecido para que la SHCP emita la opinión no vinculante solicitada, el Instituto continuaría con los trámites correspondientes.

Por su parte, la extinta Dirección General de Economía del Espectro y Recursos Orbitales, en su dictamen DG-EERO/DVEC/037-2025 del 10 de octubre de 2025, señaló lo siguiente:

"[...]"





Es importante mencionar que el uso y aprovechamiento que se pretende dar a las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico en los eventos específicos y actividades comerciales e industriales referidas en los Lineamientos de uso secundario no tienen como finalidad prestar servicios de telecomunicaciones y/o radiodifusión con fines comerciales de uso primario. En este sentido, tomando en cuenta que el desarrollo de las actividades descritas por el concesionario requiere de los servicios de radiocomunicación privada, es necesario hacer énfasis en lo estipulado en el artículo 240 de la Ley Federal de Derechos (LFD), el cual hace mención sobre los derechos por el uso del espectro radioeléctrico para los sistemas de radiocomunicación privada.

En este sentido, la propuesta de cálculo del monto de contraprestación de la solicitud en comento se realiza mediante un análisis del monto estipulado por concepto de derechos expresado en el inciso b) de la fracción X del artículo 240 de la LFD vigente en el ejercicio fiscal 2025, el cual establece lo siguiente:

‘Artículo 240. *El derecho por el uso del espectro radioeléctrico, por los sistemas de radiocomunicación privada, se pagará anualmente por cada frecuencia asignada, conforme a las siguientes cuotas:*

(...)

X. *Por el uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico para uso secundario:*

a). En la banda de 88 a 108 MHz..... \$13,316.95

b). En las demás bandas de frecuencias..... \$52,365.26

Si el uso a que se refiere esta fracción resultara por un período menor a un año, el monto del derecho que se deberá pagar será el que se obtenga de dividir la cuota del inciso a) o b), según corresponda, entre 365 y su resultado multiplicarlo por la cantidad de días autorizados.’ (Énfasis añadido)

El citado precepto legal contempla la autorización por el uso del espectro radioeléctrico con base en una cuota anual por el derecho al uso del espectro radioeléctrico en los sistemas de radiocomunicación privada. Con respecto a lo anterior, se considera adecuada la utilización de dicho artículo, ya que es posible determinar un monto de contraprestación de manera directa en relación con la vigencia solicitada (7 años).

En este orden de ideas, primero se calcula el monto por concepto de derechos al multiplicar el número de frecuencias susceptibles de ser asignadas por el monto correspondiente (\$52,365.26) establecido en el artículo 240, fracción X, inciso b) de la LFD vigente.

$$\text{Monto anual por concepto de derechos} = NF * CD240, X,b)$$



Donde:

NF= Número de frecuencias susceptibles de ser asignadas;

CD240,X,b)= Cuota establecida en el artículo 240, fracción X, inciso b) de la LFD.

El monto que se obtiene como resultado es el pago de derechos de un año, el cual es utilizado para calcular el valor presente de dicho pago considerando el periodo de vigencia (7 años) y utilizando una tasa de descuento anual del 10.11%.

$$\text{Monto de derechos a siete años} = (MD * [1 - (1+i)^{-n}] / i) / (1+i)$$

Donde:

MD= Monto anual por concepto de derechos.

n= Vigencia (años), se consideran 7 años.

i = Tasa de descuento anual.

Posteriormente, se toma en cuenta la relación de los pagos de derechos y la contraprestación, con base en los resultados de la Licitación No. IFT-7 de 2018, dando como resultado la relación 10% de contraprestación y 90% de pago de derechos.

$$\text{Monto de contraprestación} = (10\% * \text{Monto por concepto de derechos}) / (90\%)$$

De esta manera, se obtiene la propuesta del monto de la contraprestación por la constancia de autorización para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario que, en su caso, deberá pagar el solicitante.

[...]

En términos de lo dispuesto por los artículos 28, párrafo décimo octavo de la Constitución y 99 de la Ley todas las contraprestaciones a las que se refiere dicha Ley requerirán previa opinión no vinculante de la SHCP.

[...]

En este sentido, la UER envió a la SHCP tanto la metodología como la propuesta de contraprestación mediante el oficio IFT/222/UER/077/2025 de fecha 12 de agosto de 2025. Por su parte, la SHCP mediante el oficio 349-B-1-II-100 de fecha 11 de septiembre de 2025 solicitó a la UER información adicional para poder emitir la opinión solicitada. Dicho oficio fue atendido por esta Dirección General mediante el oficio IFT/222/UER/DG-EERO/056/2025 de fecha 25 de septiembre de 2025. Se anexa copia de los oficios referidos.



Es importante mencionar que a la fecha de emisión del presente dictamen no se ha recibido opinión por parte de la SHCP, por lo que de conformidad con el artículo 28, párrafo Décimo Octavo de la Constitución, y del artículo 99 de la Ley, una vez transcurrido el plazo establecido para que la SHCP emita la opinión no vinculante solicitada, el Instituto continuará con los trámites correspondientes. [...]

Cabe señalar que, resultado del análisis que se realizó al anexo del dictamen IFT/222/UER/DG-IEET/0624/2025 de fecha 09 de octubre de 2025 emitido por la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos, esta Dirección general está considerando 2 frecuencias únicas identificadas como factible de asignar.

Finalmente, cabe señalar que el monto establecido en el Anexo 19 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025 toma como base el INPC del mes de noviembre de 2024 por lo cual se propone actualizarlo al INPC más reciente al momento de realizar el pago. Lo anterior, con el fin de que se reconozca el cambio de precios en el país por el transcurso del tiempo y que el monto corresponda a la inflación acumulada al momento del pago.

3. Monto de Contraprestación

El monto de contraprestación propuesta por el otorgamiento de la constancia de autorización para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario que, en su caso, deberá pagar el solicitante, se calculó utilizando la metodología descrita y se muestra en la tabla siguiente:

Tabla 1. Propuesta de contraprestación para Industrias John Deere, S. de R.L. de C.V.

Vigencia (años)	Banda de Frecuencias (MHz)	Número de frecuencias	Cuota anual del artículo 240, fracción X, inciso b) de la LFD	Monto por concepto de derechos (pesos)	Monto de contraprestación (pesos de noviembre de 2024)
7	2300 - 2400	2	\$52,365.26	\$559,392.63	\$62,154.74

Cabe señalar que el INPC más reciente al momento de emitir el presente dictamen corresponde al del mes de septiembre de 2025, por lo cual el monto de contraprestación propuesto actualizado con dicho índice corresponde a **\$63,863.99 pesos**.

Dictamen.

Con base en el análisis previo y con fundamento en el artículo 29, fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto, se propone a consideración del Pleno de este Instituto que **Industrias John Deere, S. de R.L. de C.V.**, pague un monto total ajustado de **\$63,864.00 pesos (sesenta y tres mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)** por concepto del otorgamiento de la constancia de autorización para uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario por una vigencia de 7 años, monto que está



actualizado con el INPC del mes de septiembre de 2025, por lo cual tendrá que ser nuevamente actualizado utilizando el INPC más reciente al momento de pago.

[...]"

Cabe destacar que, no obstante el tiempo transcurrido, mediante oficio 349-B-1-II-115 de fecha 24 de octubre de 2025 la SHCP solicitó a la Comisión informar si se mantiene la solicitud de opinión en los términos presentados por el extinto Instituto. Sobre el particular, la DG-LE emitió el oficio CRT/DGLE/008/2025 de fecha 5 de diciembre de 2025, con el que informó a la SHCP que esta Comisión ha continuado los trámites correspondientes tomando en cuenta que i) el plazo para la emisión de la opinión solicitada ha transcurrido y ii) no se identifica que estas solicitudes constituyan casos sensibles.

Por lo anterior y de la opinión vertida por la UER, la DG-CAR solicitó mediante correo electrónico a la Dirección General de Licitaciones de Espectro la actualización del monto del aprovechamiento por concepto de contraprestación, tomando en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor al mes de noviembre de 2025, mismo que fue remitido en los siguientes términos:

Monto de contraprestación propuesto para Industrias John Deere, S. de R.L. de C.V.

<i>Vigencia de la autorización (años)</i>	<i>Número de frecuencias</i>	<i>Cuota anual del artículo 240, fracción X, inciso b) de la LFD</i>	<i>Monto total por concepto de derechos (90%, pesos)</i>	<i>Monto de contraprestación por concepto de la autorización (10%, pesos de noviembre de 2024)</i>	<i>Monto de contraprestación por concepto de la autorización (pesos de noviembre de 2025)</i>
7	2	\$52,365.26	\$559,392.63	\$62,154.74	\$64,516.62

Derivado de lo anterior, resulta procedente fijar el monto 64,516.62 (sesenta y cuatro mil quinientos dieciséis pesos 62/100 M.N.) como la contraprestación que IJD deberá pagar, previamente al otorgamiento de la Constancia de Autorización para el uso y aprovechamiento de una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario que en su caso se otorgue.

Considerando que la DG-CAR verificó el cumplimiento de los requisitos previstos en los Lineamientos de uso Secundario, por parte del solicitante, como ha quedado constatado en el Considerando Tercero, así como a que ha transcurrido en exceso el plazo para contar con la opinión de la SHCP sobre la propuesta de contraprestación que deberá fijarse al caso que



nos ocupa, se estima procedente favorecer al solicitante con el otorgamiento de la Constancia de Autorización para uso Secundario.

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 28 párrafo décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos Transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero *“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica”*; así como los artículos 6 fracción IV, 15 fracciones LVI, LVII, 17 fracción I, 54, 79 fracción IV de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; respecto de los artículos Transitorios Décimo Noveno y Vigésimo Octavo de la *Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión*; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 16 fracciones I, XX, 41 fracción I inciso k) del Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, así como 1, 3, 6, 7, 8, 9, 12, 13 y 15 de los *“Lineamientos para el otorgamiento de la Constancia de Autorización, para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario”* el Pleno de esta Comisión emite la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorga una Constancia de Autorización para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario, a favor de Industrias John Deere, S. de R.L. de C.V., con una vigencia de 7 (siete) años contados a partir de su notificación, para operar una red de banda ancha móvil en las frecuencias de 2370 y 2390 MHz, con un ancho de banda de 20 MHz cada una y cobertura en el Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, conforme a los términos y condiciones establecidos en la Constancia de Autorización a que se refiere el Resolutivo Cuarto.

Este tipo de constancia de autorización de ninguna manera habilita a Industrias John Deere, S. de R.L. de C.V., a explotar las frecuencias que se señalen en la misma con fines comerciales.

Segundo.- Industrias John Deere, S. de R.L. de C.V., deberá presentar a la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique la presente Resolución, el comprobante de pago, en una sola





exhibición, del aprovechamiento por concepto de contraprestación autorizado por el Pleno de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, por un monto de \$64,516.62 (sesenta y cuatro mil quinientos dieciséis pesos 62/100 M.N.), mismo que se encuentra actualizado conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2025.

El monto señalado en el presente Resolutivo deberá ser actualizado al momento del pago, tomando en cuenta el último Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo establecido por el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

El plazo señalado en el primer párrafo del presente Resolutivo, podrá ser prorrogado por una sola ocasión, en términos de lo establecido por el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Tercero.- En caso de que no se reciba por parte de Industrias John Deere, S. de R.L. de C.V. el comprobante del pago del aprovechamiento por concepto de contraprestación señalado en el Resolutivo anterior, dentro del plazo establecido para tales efectos, la presente Resolución quedará sin efectos, como si la solicitud no se hubiera presentado y, en consecuencia, no se otorgará la Constancia de Autorización prevista en el Resolutivo Primero.

Cuarto.- Se instruye a la Dirección General de Concesiones, Autorizaciones y Registros a notificar a Industrias John Deere, S. de R.L. de C.V., el contenido de la presente Resolución.

Asimismo, y una vez satisfecho lo establecido en el Resolutivo Segundo, la persona titular de la Dirección General de Concesiones, Autorizaciones y Registros deberá suscribir la constancia de autorización para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario, misma que, por su conducto, deberá ser entregada a Industrias John Deere, S. de R.L. de C.V.

Quinto.- Inscribese en el Registro Público de Concesiones la constancia de autorización señalada en el Resolutivo que antecede, una vez que sea debidamente notificada a la parte interesada.



Sexto.- Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno notificar el contenido de la presente Resolución a la Dirección General de Supervisión del Cumplimiento y a la Dirección General de Espectro Radioeléctrico y Recursos Orbitales, para los efectos conducentes.

Norma Solano Rodríguez
Comisionada Presidenta

Ledénika Mackensie Méndez González
Comisionada

María de las Mercedes Olivares Tregallo
Comisionada

Adán Salazar Garibay
Comisionado

Tania Villa Trápala
Comisionada

La presente Resolución fue aprobada por unanimidad en la Quinta Sesión Ordinaria del Pleno de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, celebrada 26 de diciembre de 2025, mediante Acuerdo P/CRT/ORD/26122025/082.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafo décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 11, 19, fracción IV, 20, fracción I y 24 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 2, 17, 19 y 20 del Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones.



